



Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN EMERGENCIA SOCIAL O NATURAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

Expediente: 218/0001/020125.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2025.

C. P. CARLOS GONZÁLEZ TORRES

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Bienestar

PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN EMERGENCIA SOCIAL O NATURAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 2 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, BIENESTAR expuso en el documento anexo al formulario de ROP identificado como 20241231124424 58105 Justificación Emergencia Social 2025.pdf, los siguientes argumentos:

"El Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural consiste en la entrega de apoyos económicos o en especie por parte de la Secretaría de Bienestar que, como autoridad de reacción pronta e inmediata, actúa de forma efectiva para mitigar la afectación de personas y familias mexicanas y extranjeras, además contribuir para salvaguardar el bienestar y el cumplimiento de sus derechos sociales cuando se encuentren en vulnerabilidad en el territorio nacional, como resultado de una situación de emergencia social o natural.

Este Programa, al igual que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, entre ellos, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, se destinarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>.



por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Si bien, este Programa no aparece en el Anexo 25 del Presupuesto de Egreso de la Federación (PEF) 2025, de acuerdo con el analítico de programas presupuestarios del PEF de la SHCP, sí contará con recursos para operar en el ejercicio fiscal 2025; por lo que considerando que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que los programas a través de los cuales se otorguen subsidios deberán sujetarse a reglas de operación, en este sentido, los Lineamientos del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural, para el ejercicio fiscal 2025, se elaboraron atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 77 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, identificando la población objetivo a la que se otorgará, cobertura, criterios de implementación y atención, tipo y monto del apoyo, entre otros, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa Comisión, considerar el trato de Reglas de Operación para la propuesta regulatoria que nos ocupa, lo anterior, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.” (sic)

Bajo tales consideraciones, se coincide con los argumentos expuestos por BIENESTAR en referencia a que el instrumento regulador del **Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural** (Programa) reúne las características que conforman los elementos esenciales para ser analizadas como ROP, por lo que, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27, fracción V, y 78, fracción III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR); así como el artículo 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, se realizó una revisión de la Propuesta Regulatoria presentada por BIENESTAR para verificar que cumpla con los elementos requeridos en el cuerpo de las ROP, observándose lo siguiente:

• **Lineamientos:** La Propuesta Regulatoria define lineamientos específicos sobre los criterios de elegibilidad, priorización y requisitos de acceso para los beneficiarios del Programa.



Asimismo, incluye disposiciones claras sobre los tipos de apoyo económico y en especie, así como las características y condiciones de su otorgamiento. Además, establece lineamientos para la atención prioritaria de poblaciones vulnerables, tales como niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y comunidades indígenas o afroamericanas.

- **Metodologías:** La Propuesta Regulatoria incluye una metodología detallada para:
 - o Identificación de fenómenos sociales y naturales que ameriten la activación del Programa, basada en indicadores técnicos proporcionados por organismos como el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED).
 - o Selección y registro de beneficiarios mediante el uso de formatos estandarizados y procesos de validación por parte de las instancias ejecutoras.
 - o Supervisión del cumplimiento de objetivos a través de informes trimestrales y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
- **Procedimientos:** Los procedimientos detallados incluyen:
 - o Recepción, análisis y aprobación de solicitudes de apoyo mediante la "Solicitud de Apoyo" (Anexo 2).
 - o Operación y entrega de apoyos económicos o en especie a través de mecanismos definidos por el Comité Técnico.
 - o Atención de emergencias específicas en la Frontera Sur bajo el numeral 4 BIS, con procedimientos adaptados a las necesidades de la población migrante.
- **Formatos:** Se mencionan los formatos necesarios para trámites como la Solicitud de Apoyo (Anexo 2) y la Cédula de Bienestar para la Población Migrante (Anexo 3). Estos documentos están diseñados para facilitar el registro y verificación de los beneficiarios.
- **Modelos de convenio:** Aunque no se menciona un modelo de convenio específico en la Propuesta Regulatoria, se detallan mecanismos de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, respaldados por los Comités Técnicos del Programa.
- **Convocatorias:** La Propuesta Regulatoria establece un mecanismo claro para la difusión del Programa y la publicación de convocatorias dirigidas a la población objetivo, asegurando transparencia y accesibilidad en los procesos.

Tras la revisión, se concluye que la Propuesta Regulatoria cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH al incluir lineamientos, metodologías, procedimientos, formatos y elementos operativos suficientes para garantizar la implementación efectiva del Programa. No obstante, se recomienda ampliar la documentación de los formatos y considerar la inclusión de un modelo de convenio específico para fortalecer los mecanismos de colaboración institucional.



II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que en las ROP se deberán precisar, para efectos del Dictamen Regulatorio, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

La Propuesta Regulatoria presenta criterios de selección del Programa que cumplen con los principios de precisión, definibilidad, mensurabilidad y objetividad, garantizando una selección clara y justa de beneficiarios.

En cuanto a precisión y definibilidad, la Propuesta Regulatoria establece que los beneficiarios del Programa serán personas afectadas por emergencias sociales o naturales, conforme a los lineamientos especificados en el numeral 3.3.1. Se detallan criterios específicos para fenómenos como ciclones, sismos, inundaciones, actividad volcánica, sequías e incendios, respaldados por parámetros verificables, como los niveles de alerta definidos por organismos especializados como el SMN y el CENAPRED. Además, se considera población objetivo a las personas que se localicen en territorio nacional afectadas por una emergencia provocada por un fenómeno social y/o natural, que vulnere su bienestar y derechos sociales.

Respecto a la mensurabilidad; los criterios dependen de indicadores verificables: la afectación por ciclones se determina mediante las alertas naranja y roja del SMN; la elegibilidad en sismos se basa en magnitudes superiores a 6.1 grados en la escala de Richter; para sequías, se utiliza la clasificación técnica de severidad emitida por organismos meteorológicos competentes; y en el caso de migrantes en la Frontera Sur, se valida la vulnerabilidad con la Cédula de Bienestar para la Población Migrante (Anexo 3) y la documentación que acredite su tránsito o residencia en la región.

Finalmente, los criterios son objetivos al estar basados en datos verificables y diagnósticos técnicos. La revisión de documentos como comprobantes de domicilio, cédulas de bienestar, certificados de afectación y alertas técnicas elimina la subjetividad y asegura decisiones consistentes y transparentes.

Por lo tanto, se concluye que la Propuesta Regulatoria cumple con los requisitos del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, al garantizar criterios de selección precisos, mensurables y objetivos, asegurando que los apoyos se otorguen de manera justa, alineada con los objetivos de política pública, y maximizando la eficiencia en la atención de emergencias sociales y naturales.

III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.



Sobre este aspecto, la Propuesta Regulatoria detalla en los numerales 4.1 y 4.2 el procedimiento para la selección de beneficiarios y localidades objetivo del Programa, diseñado para garantizar transparencia, equidad y alineación con los objetivos del mismo:

- **Descripción del mecanismo de selección:** La Propuesta Regulatoria establece que el proceso de selección se inicia con la identificación de emergencias sociales o naturales mediante criterios técnicos, como alertas emitidas por organismos especializados. Posteriormente, se lleva a cabo el registro de las personas afectadas mediante el llenado de la "Solicitud de Apoyo" (Anexo 2) o la "Cédula de Bienestar para la Población Migrante" (Anexo 3). Este registro es verificado por las instancias ejecutoras para determinar si los solicitantes cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 3.3.1. Para las emergencias en la Frontera Sur, el proceso se adapta a través de los mecanismos definidos en el numeral 4 BIS, asegurando una atención adecuada a la población migrante en situación de vulnerabilidad.
- **Consistencia con los objetivos de política del Programa:** Los mecanismos descritos en la Propuesta Regulatoria son consistentes con los objetivos del Programa, ya que priorizan la atención a poblaciones vulnerables afectadas por emergencias y aseguran una asignación equitativa de los recursos disponibles. Los lineamientos establecen reglas claras que permiten atender las necesidades de los beneficiarios de manera eficiente, respetando los principios de inclusión y protección social.
- **Diagrama de flujo del proceso de selección:** La Propuesta Regulatoria incluye el *Diagrama de flujo del proceso de atención del Programa* (Anexo 4), el cual detalla de manera gráfica las etapas y las decisiones clave dentro del proceso, facilitando su comprensión para las partes involucradas.

La Propuesta Regulatoria cumple con la descripción detallada del mecanismo de selección, su consistencia con los objetivos del Programa y la inclusión del diagrama de flujo claro que describe gráficamente el proceso de selección. Por lo tanto, se concluye que la Propuesta está alineada con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, garantizando transparencia, claridad y operatividad en la selección de beneficiarios y localidades objetivo.

IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH señala que para todos los trámites se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH establece que para todos los trámites se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar. De acuerdo con esta disposición y la definición de "Trámite" según el artículo 3, fracción XXI de la LGMR⁴, se ha llevado a cabo una revisión de los trámites descritos en la Propuesta Regulatoria para verificar que cumplan con estos requisitos.



Con base en esta definición, se identificaron las siguientes acciones dentro de la Propuesta Regulatoria que califican como trámites realizados por particulares:

- **Solicitud de Apoyo por Emergencia Social o Natural:** Establecido en el numeral 4.2.3., señala que las personas afectadas por una situación de emergencia provocada por un fenómeno social migratorio deben presentar la "Solicitud de Apoyo" (Anexo 2) a las autoridades correspondientes, proporcionando información sobre su situación y documentos necesarios para demostrar que cumplen con los criterios de elegibilidad.

Aunque se describe claramente el procedimiento, no se especifica textualmente el nombre del trámite como "Solicitud de Apoyo por Emergencia Social o Natural".

- **Solicitud de Apoyo para Población Migrante en la Frontera Sur:** Regulado en el numeral 4 BIS, establece que las personas migrantes en situación de vulnerabilidad deben llenar la "Cédula de Bienestar para la Población Migrante" (Anexo 3) y presentar documentación que respalde su solicitud de apoyo en los puntos designados por la autoridad. Sin embargo, no se especifica textualmente el nombre del trámite como "Solicitud de Apoyo para Población Migrante en la Frontera Sur" en el cuerpo de las ROP.

- **Entrega de Documentos para Verificación de Elegibilidad:** Establecido en el numeral 3.3.1., señala que las personas interesadas deben proporcionar documentos que acrediten su afectación por un fenómeno social o natural, tales como comprobantes de domicilio, identificación oficial, y en su caso, documentos que demuestren pérdida de bienes o afectación personal.

Esta acción constituye una entrega de información por parte de los particulares ante la autoridad, pero no se menciona textualmente como un trámite específico.

La Propuesta Regulatoria cumple parcialmente con los requisitos del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH. Aunque se describen los procesos asociados a los trámites, no se especifican textualmente los nombres de los mismos, lo que podría generar ambigüedades para los particulares que desean realizar estas solicitudes o cumplir con los requisitos.

Para garantizar el cumplimiento total con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, se recomienda que previo a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF:

- Se incorporen textualmente los nombres de los trámites identificados en el cuerpo de las ROP.
- Asegurar que en los anexos (Anexo 2 y Anexo 3), así como en las secciones correspondientes de las ROP, se utilice un lenguaje uniforme que permita a los particulares identificar claramente las acciones que deben realizar como trámites específicos.



Con estas modificaciones, la Propuesta Regulatoria garantizará mayor claridad y alineación con la normativa aplicable, facilitando la comprensión y ejecución de los trámites por parte de los beneficiarios potenciales.

V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH señala que las ROP deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En cuanto al cumplimiento de este precepto, la Propuesta Regulatoria establece los siguientes supuestos específicos que habilitan a los interesados para realizar los trámites identificados en el numeral IV. En este sentido, la Propuesta Regulatoria establece los siguientes supuestos específicos:

- **Solicitud de Apoyo por Emergencia Social o Natural:** El supuesto para realizar este trámite está claramente descrito en el numeral 4.2.3 de las ROP. Permite a las personas afectadas por un fenómeno social o natural presentar su solicitud cuando:
 - o Residan en una localidad afectada por un fenómeno identificado en el Dictamen de Emergencia emitido por el Comité Técnico.
 - o Hayan sufrido afectaciones a su persona, bienes o condiciones de vida a causa del fenómeno.
 - o Puedan proporcionar la "Solicitud de Apoyo" (Anexo 2) junto con la información mínima requerida, como comprobantes de domicilio y declaración de afectación.
- **Solicitud de Apoyo para Población Migrante en la Frontera Sur:** El supuesto para realizar este trámite está establecido en el numeral 4 BIS de las ROP. Este trámite aplica a personas migrantes en situación de vulnerabilidad que:
 - o Se encuentren en localidades designadas dentro de la Frontera Sur.
 - o Estén en proceso de regularización migratoria o transiten por el territorio nacional en condiciones de riesgo.
 - o Presenten la "Cédula de Bienestar para la Población Migrante" (Anexo 3) debidamente llenada y la documentación requerida.
- **Entrega de Documentos para Verificación de Elegibilidad:** Este trámite, descrito en el numeral 3.3.1 de las ROP, permite a las personas interesadas en recibir apoyos del Programa realizar su solicitud cuando:
 - o Cumplan con los criterios de afectación definidos en el numeral 3.3.1, que incluyen haber sido impactadas por un fenómeno social o natural.
 - o Sean consideradas como parte de la población objetivo en el Dictamen de Emergencia.



o Puedan entregar la documentación mínima necesaria para verificar su elegibilidad, como comprobantes de identidad y domicilio.

La Propuesta Regulatoria cumple con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, al establecer de manera precisa los casos o supuestos que habilitan a los interesados a realizar los trámites correspondientes. Estos supuestos están claramente alineados con los objetivos del Programa, garantizando que los apoyos se otorguen a quienes realmente los necesitan.

VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que las ROP deben definir la forma de realizar el trámite.

En relación con este requisito, la Propuesta Regulatoria establece las formas en que deben llevarse a cabo los trámites identificados, detallando los documentos requeridos y los pasos a seguir. Sin embargo, se identifican áreas de oportunidad relacionadas con la especificación de los canales de atención y las instancias responsables para su recepción y procesamiento. A continuación, se analizan los trámites:

- **Solicitud de Apoyo por Emergencia Social o Natural:** El numeral 4.2.3 de las ROP establece que las personas afectadas deben presentar la "Solicitud de Apoyo" (Anexo 2) junto con la documentación mínima requerida para demostrar su elegibilidad. Aunque se describe claramente la documentación necesaria y los criterios de afectación, no se especifican los canales para realizar el trámite (físico, digital o ambos), ni se mencionan los módulos de atención responsables de recibir la solicitud o los horarios de operación.
- **Solicitud de Apoyo para Población Migrante en la Frontera Sur:** El numeral 4 BIS indica que las personas migrantes deben llenar la "Cédula de Bienestar para la Población Migrante" (Anexo 3) en los puntos designados por la autoridad. Si bien se menciona la necesidad de presentar información básica y documentos relacionados con su situación migratoria, no se especifica claramente cómo se coordinará la recepción de las solicitudes, los medios disponibles (presenciales o digitales) o los mecanismos de asistencia para los beneficiarios durante el proceso.
- **Entrega de Documentos para Verificación de Elegibilidad:** El numeral 3.3.1 establece que las personas interesadas deben proporcionar la documentación necesaria para comprobar su elegibilidad conforme a los criterios establecidos en las ROP. Aunque se detalla qué documentos son requeridos, no se menciona dónde ni cómo deben entregarse, ni se especifica si la entrega debe realizarse de forma presencial, digital o mediante un formato mixto.

La Propuesta Regulatoria cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH. Si bien se describen los pasos básicos y la documentación requerida para realizar los trámites, falta especificar con claridad los canales de recepción, los



formatos (físico, digital o ambos) y los puntos de contacto administrativos para cada trámite. Esto podría dificultar el acceso de los interesados y generar incertidumbre sobre la manera de realizar los trámites.

Para alinear completamente la Propuesta Regulatoria con el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, se recomienda incluir:

- Detalles sobre los módulos de atención responsables de recibir los trámites, con direcciones, horarios de atención, números telefónicos y correos electrónicos.
- Especificar si los trámites pueden realizarse en formato físico, digital o mixto, y los pasos a seguir en cada caso.

Estas medidas fortalecerán la claridad y eficiencia de los trámites, asegurando su alineación con los objetivos del Programa.

VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Se observa que la Propuesta Regulatoria detalla los documentos requeridos para cada trámite identificado, asegurando que estos son necesarios para verificar la elegibilidad de los solicitantes. Sin embargo, se identifican áreas de oportunidad relacionadas con la especificidad y la estandarización de los requisitos. A continuación, se analiza la documentación requerida para cada trámite:

- **Solicitud de Apoyo por Emergencia Social o Natural:** El numeral 4.2.3 de las ROP solicita a las personas afectadas presentar la "Solicitud de Apoyo" (Anexo 2), junto con comprobantes de domicilio y, en algunos casos, evidencia de la afectación sufrida (por ejemplo, fotografías o declaraciones bajo protesta de decir verdad). Estos requisitos son pertinentes para comprobar la elegibilidad, pero podría facilitarse su cumplimiento mediante una lista clara y estandarizada de los documentos aceptables y ejemplos específicos que guíen a los solicitantes.
- **Solicitud de Apoyo para Población Migrante en la Frontera Sur:** En el numeral 4 BIS, se establece que los migrantes deben completar la "Cédula de Bienestar para la Población Migrante" (Anexo 3) y presentar la documentación que acredite su situación migratoria o su vulnerabilidad. Aunque los requisitos están alineados con los objetivos del trámite, sería beneficioso incluir un glosario o guía en el anexo que explique los términos y documentos requeridos para evitar confusiones, especialmente considerando las barreras lingüísticas y culturales que podrían enfrentar los migrantes.



- **Entrega de Documentos para Verificación de Elegibilidad:** El numeral 3.3.1 menciona que los solicitantes deben proporcionar documentación mínima para acreditar su elegibilidad, como comprobantes de identidad y residencia en la localidad afectada. Estos requisitos son apropiados y cumplen con el principio de solicitar únicamente información estrictamente necesaria. Sin embargo, sería útil establecer un formato uniforme para las declaraciones bajo protesta y una guía que indique cómo los afectados pueden obtener documentos alternativos en caso de pérdida por desastres.

La Propuesta Regulatoria cumple parcialmente con los requisitos del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH. Si bien los documentos solicitados son estrictamente necesarios para verificar la elegibilidad y están alineados con los objetivos del Programa, la falta de guías, formatos estandarizados y ejemplos claros podría dificultar la presentación de los trámites para los beneficiarios potenciales, especialmente en contextos de emergencia.

Para fortalecer el cumplimiento con este precepto, se sugiere:

- Incluir listas de verificación claras en los anexos, detallando los documentos requeridos y los formatos aceptables para cada trámite.
- Incorporar ejemplos de declaraciones bajo protesta de decir verdad y otros documentos exigidos.
- Desarrollar guías o materiales de apoyo para facilitar la comprensión de los requisitos, especialmente en los trámites relacionados con poblaciones migrantes o en contextos de emergencia.

Estas medidas mejorarían la claridad y accesibilidad de los trámites, asegurando su alineación con el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH y facilitando su ejecución en beneficio de los potenciales beneficiarios.

VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, señala que en las ROP se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Tras revisar la Propuesta Regulatoria, se identificaron los siguientes aspectos relacionados con los plazos definidos para los trámites específicos:

- **Solicitud de Apoyo por Emergencia Social o Natural:**
 - o **Plazo para realizar el trámite:** No se establece un plazo específico, lo que sugiere que las solicitudes pueden presentarse mientras persista la emergencia reconocida en el Dictamen de Emergencia.



- o **Plazo de prevención:** No se menciona un plazo para que los solicitantes subsanen errores o documentos faltantes.
- o **Plazo de resolución:** Tampoco se define el tiempo máximo en el que la autoridad debe revisar las solicitudes y emitir una respuesta.
- **Solicitud de Apoyo para Población Migrante en la Frontera Sur:**
 - o **Plazo para realizar el trámite:** No se establece un plazo explícito, pero se infiere que debe realizarse mientras el beneficiario esté en tránsito o residiendo en las localidades designadas.
 - o **Plazo de prevención:** No se especifica un periodo para corregir errores o completar su documentación.
 - o **Plazo de resolución:** No se define un tiempo máximo para que la autoridad revise y apruebe las solicitudes.
- **Entrega de Documentos para Verificación de Elegibilidad:**
 - o **Plazo para realizar el trámite:** Aunque no se menciona un periodo específico, se presume que debe realizarse dentro del periodo de atención señalado en el Dictamen de Emergencia.
 - o **Plazo de prevención:** No se indica un plazo para que los beneficiarios completen información faltante o subsanen errores.
 - o **Plazo de resolución:** No se establece el tiempo que la autoridad tiene para emitir una respuesta definitiva sobre la elegibilidad del solicitante.

La Propuesta Regulatoria cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH. Si bien algunos plazos son implícitos, como la periodicidad de los informes quincenales para rendición de cuentas, falta una definición clara de plazos para la prevención y resolución en varios trámites. Esta omisión puede generar incertidumbre entre los beneficiarios y afectar la eficiencia del Programa, especialmente en situaciones de emergencia.

Para garantizar el cumplimiento total con este precepto, se sugiere que previo a la publicación de las ROP en el DOF:

- Establecer un tiempo máximo para que la autoridad revise las solicitudes y emita una respuesta para cada trámite identificado.
- Determinar un periodo razonable para que los solicitantes subsanen errores o entreguen documentos faltantes.
- Incluir periodos concretos para iniciar los trámites, tomando en cuenta las características de cada caso (por ejemplo, durante la vigencia de la emergencia o previo al inicio de obras en el caso de permisos).



Estas medidas fortalecerán la claridad y operatividad de los trámites, asegurando una ejecución más eficiente y alineada con los objetivos del Programa.

IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que las ROP deben especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

Tras analizar la Propuesta Regulatoria, se identificaron las siguientes observaciones en relación con las unidades administrativas responsables de los trámites y los mecanismos alternos disponibles:

- **Solicitud de Apoyo por Emergencia Social o Natural:** Las ROP mencionan que las solicitudes deben presentarse mediante la "Solicitud de Apoyo" (Anexo 2), pero no se especifica la unidad administrativa exacta que recibirá, revisará y dará seguimiento a estas solicitudes.
- **Solicitud de Apoyo para Población Migrante en la Frontera Sur:** El numeral 4 BIS señala que las solicitudes deben presentarse en puntos designados, pero no detalla qué áreas específicas de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural serán responsables de recibir y procesar las solicitudes.
- **Entrega de Documentos para Verificación de Elegibilidad:** Aunque el numeral 3.3.1 establece que los documentos se entregan para verificar la elegibilidad, no se especifica qué unidad será responsable de recibir y evaluar esta información.

La Propuesta Regulatoria cumple parcialmente con el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH. Aunque menciona puntos generales de contacto, como la plataforma del Programa y los puntos de atención para migrantes, no detalla suficientemente las unidades responsables ni proporciona información clara sobre mecanismos alternos para facilitar el acceso a los trámites.

Para garantizar el cumplimiento total de este precepto, se sugiere:

- Detallar las áreas administrativas encargadas de atender cada trámite, incluyendo direcciones físicas, correos electrónicos, números telefónicos y horarios de atención.

Estas medidas fortalecerán la accesibilidad y transparencia de los trámites, permitiendo a los beneficiarios acceder a los servicios del Programa de manera más eficiente, en cumplimiento con los objetivos del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

Concluido el análisis de la Propuesta Regulatoria en términos del artículo 77, fracción II, de la LFPRH, se informa que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, de la LGMR, BIENESTAR deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique el instrumento en el DOF, la información respecto de los trámites



que deban inscribirse o modificarse en el Registro Federal de Trámites y Servicios, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la LGMR.

No se omite señalar que, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF 2025, se recomienda a BIENESTAR que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos necesarios contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar las perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestario federales*²; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

A su vez, de manera respetuosa, se exhorta a BIENESTAR a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria y se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, y el artículo 78, fracción III, de la LGMR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a los Sujetos Obligados, verificar que las ROP den cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes previo a su publicación en el DOF en atención a los comentarios contenidos en el presente Dictamen Regulatorio.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, y 77, fracción II, de la LFPRH, BIENESTAR podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*², así como los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR; en los artículos 7, fracción IV, 9, fracción XXV, 10, fracción XXI, y el penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³; así como en el artículo primero, fracción IV, y el

² Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y modificada por última vez el 2 de diciembre de 2024.

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.



artículo segundo, fracción VII, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. JESÚS BERNARDO DE LUNA RUIZ

Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio



HCJR/EVG

⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.